



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*Real decreto dejando en suspenso la prohibición de importar trigos, y declarando libre la importación de dicho cereal mediante el pago de los derechos arancelarios correspondientes.*

**Administración provincial**

Obras públicas. — *Anuncios de adjudicación de obras por subasta.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

*Anuncios particulares.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Mayo de 1928).

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: En primero de Febrero último se presentaron las primeras dificultades para abastecer normalmente de trigos algunas provincias del litoral; el Gobierno atendió

oportunamente a solucionarlas sometiéndolo a la aprobación de Vuestra Majestad el Real decreto de 19 del mismo mes, por el que se autorizaba la importación, con derechos arancelarios vigentes, de un contingente de 44.000 toneladas de trigos exóticos.

La determinación del mencionado contingente estaba basada en atender las necesidades de consumo correspondientes a un mes en las provincias a que se destinaba, entendiéndose, además, que lo reducido del mismo no podía influir en el comercio y cotizaciones de nuestros trigos y permitiría también continuar observando la situación y variaciones que experimentarían los mercados nacionales, apreciar y conocer con la mayor exactitud posible si las primeras dificultades que surgieron por marcada disminución en la oferta eran motivadas por escasez o por retraimiento de los tenedores; es decir, que serviría como un medio de poder comprobar la fidelidad de los datos estadísticos de producción de trigos y necesidades del consumo.

Después de realizada aquella importación persisten, actuándose y se extienden a más provincias, las dificultades para el abasto de tan preciado cereal; y aun cuando faltan todavía cerca de tres meses para que en las distintas zonas agrícolas nacionales se generalice la venta de los trigos nuevos, y ante el deber del Poder público de mantener el conveniente equilibrio entre los intereses de la producción y el consu-

mo y evitar un injustificado encarecimiento del pan, entiende que se hace necesario levantar, con carácter general, la prohibición de importar trigos extranjeros, si bien ésta en principio debe realizarse previo el pago del derecho arancelario vigente y con algunas condiciones que permitan conocer en todo momento la situación y destino de las cantidades importadas.

Las cotizaciones de trigos extranjeros, las que alcanzan hoy los nacionales y el derecho arancelario vigente garantizan que al atender las necesidades de consumo no se perturbarán ni al presente ni en el porvenir los mercados interiores de trigos, por cuya razón no se juzga preciso en este caso señalar contingentes determinados, como prevenía el inciso b) del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926 para los casos en que las circunstancias hubieran obligado a modificar el Arancel vigente.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, su Presidente somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEDA

REAL DECRETO

Núm. 902

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la prohibición de importar trigos, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926.

Art. 2.º Se declara libre la importación de dicho cereal, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.837 del vigente Arancel.

Art. 3.º Los trigos que se importen con arreglo al presente Real decreto quedan intervenidos por la Dirección general de Abastos, y los importadores tendrán la obligación de comunicar a dicha Dirección general las cantidades que se importen, procedencia y clase del trigo, fecha de llegada de los cargamentos y punto de destino.

Art. 4.º Si en alguna provincia o en toda la Península, aun con la importación autorizada, subsistieran las dificultades hoy existentes para el normal abasto de trigos y regulación de precios del pan, el Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Junta Central de Abastos, previo informe de ésta y de la Dirección general del ramo, someterá al Gobierno una propuesta de devolución de parte de los derechos arancelarios a los molidores importadores que hagan el suministro de trigos o harinas en las condiciones precisas para atender a las necesidades y regulación de precios en las provincias o comarcas donde se hagan patentes las dificultades mencionadas; bien entendido que para estos casos habrá de señalarse el contingente correspondiente a cubrir dichas necesidades,

Art. 5.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las órdenes oportunas para el régimen de mlturación de los trigos importados y venta de sus harinas, a fin de mantener en todo momento el normal abasto para las necesidades del consumo y regulado el precio del pan.

Art. 6.º Los infractores, tanto a lo dispuesto en este Real decreto como a las disposiciones que se dicten para su cumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones que establece el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abastos.

Dado en Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 3 de Mayo de 1928)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### OBRAS PÚBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 22 del corriente, para las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Toral de los Vados a Sautalla de Oscos, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, D. José Iglesias Varela, vecino de Cornillon, que se compromete a ejecutarla, conarreglo a condiciones, por la cantidad de 15.500 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello, deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 22 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\* \*

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 22 del corriente, para las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos del kilómetro 18 de la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, don Justo Fernández, vecino de Castroalbón, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones, por la cantidad de 7.982 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello, deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el

apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 22 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de La Robla

Se anuncia a concurso la construcción del camino vecinal de Lorenzana a La Robla, 2.º trozo, bajo el pliego de condiciones, plano y proyecto, que obra en la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación provincial de León. Los que que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus proposiciones en la Alcaldía de La Robla, en el término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, depositando, para tomar parte en el concurso, el diez por ciento de su importe.

Las Juntas vecinales de los pueblos de Cascantes, La Seca y Cabanillas, del Ayuntamiento de Cuadros, delegan en la Alcaldía de La Robla a estos efectos.

La Robla, 23 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Joaquín García.

### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Con esta fecha me comunica el vecino de esta villa Teófilo del Castillo Gorgojo, que le han llevado un carro de varas de su tejera el día 20 del corriente, por lo que se cree haya sido robado, y con el fin de que se proceda a su busca por la Guardia civil y demás Autoridades, se hace el presente anuncio.

Señas: Color granate, con un filete amarillo; alto, seis cuartas, de una caballería, y al lado izquierdo marcado con las del taller Emilio Barrios.

Villademor de la Vega, 23 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Eustimio Fuertes.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Cifuentes de Rueda

La Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, acordó por unanimidad sacar a pública subasta la caza de los terrenos comunales de la pertenencia de este pueblo, por el plazo de diez años, y como tipo de subasta el de veinte pesetas anuales, que abonará el que resulte arrendatario por anualidades adelantadas.

Los terrenos que se arriendan, se denominan: «El Soto», «La Cuesta», «La Cota» y «Vallín del Monte», de una superficie aproximada de cincuenta y tres hectáreas, y con los linderos siguientes:

«El Soto», linda Norte y Oeste, fincas particulares; Este y Sur, río Esla; «La Cuesta» y «La Cota», lindan por todas partes con fincas particulares; y «Vallín del Monte», linda Norte, terreno común de Cifuentes y Valdealiso; Sur y Este, fincas particulares y Oeste, terreno común de Cifuentes, Casasola y Rueda de Almirante.

La subasta se celebrará en la Casa-Concejo de este pueblo, a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las ocho de su mañana.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana entre los licitadores.

La duración del arriendo comenzará a contarse desde la fecha de adjudicación.

Esta Junta se reserva el derecho de tanteo por el plazo de cuarenta y ocho horas, para adjudicarse la subasta a sí misma, si lo estima conveniente en defensa de los intereses de este vecindario.

La caza de las fincas particulares enclavadas, así como las lindantes con dichos terrenos, se halla arrendada al vecino de Gradefes, D. Angel Fernández Valladares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cifuentes de Rueda, 22 de Mayo de 1928. El Presidente, Anastasio Díez.

### Junta vecinal de Navianos de la Vega

Por el presente se cita a todos partícipes, usuarios y regantes de la presa «Mestajas», para el pueblo de Navianos, a una reunión que ha de tener lugar el día 1.º de Julio del presente año, en la casa del pueblo, a las diez de la mañana, con objeto de constituirse en sociedad y nombrar una comisión que se

encargue de formar los proyectos de Ordenanzas y jurado de riego.

Navianos de la Vega, 22 de Mayo de 1928. El Presidente, Andrés Pérez.

### Junta vecinal de Azadinos

Esta Junta vecinal, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1928, acordó arrendar el aprovechamiento de las hierbas de la Reguera Viñuela, en las condiciones de los años anteriores, por no ser susceptible para todos los vecinos, de cabida de unas dos fanegas poco más o menos.

La subasta se celebrará el domingo primero después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa-Escuela, a las once de mañana, el pliego de condiciones está en casa del Sr. Presidente, todos los días hábiles.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que consideren justas, en término de diez días.

Acordado por la Junta vecinal poner un guarda de campo jurado para la custodia de los campos de este pueblo, se hace público por el presente anuncio, para que los aspirantes a tal cargo presenten sus solicitudes ante el Sr. Presidente, en un plazo de quince días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones estará expuesto al público todos los días hábiles, en casa del Sr. Presidente.

Azadinos, 16 de Mayo de 1928. — El Presidente, Felipe Arias.

### Junta vecinal de Cogorderos

Con el fin de reunir fondos para el pago del 20 por 100 que corresponde al Estado de las parcelas enajenadas, esta Junta, de acuerdo con los vecinos del pueblo, acordó la enajenación de una parcela de terreno comunal, en término de este pueblo, y sitio de los Pozos de la Ecas, de cabida de 14 áreas y 50 centiáreas, que linda Este, Sur y Oeste, campo peculiar; Norte, Juan Alvarez y Juan M. García; valorada en 500 pesetas.

La subasta, si no hay impedimento legal, tendrá lugar el domingo 17 de Junio próximo, a las tres de su tarde, en el patio de la casa del Sr. Maestro, por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que sirva para la misma.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa consignar ante la Junta con anterioridad o en el acto

de la primera proposición el 10 por 100 de la tasación.

Cogorderos, 21 de Mayo de 1928. — El Presidente, Serafín Alonso.

### Junta vecinal de Cabrillanes

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para la construcción de local-escuela y vivienda para el Maestro, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y en el domicilio del presidente, para oír reclamaciones.

Cabrillanes, Mayo de 1928. — El Presidente, Manuel Alvarez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Pedro González Palomo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Florentino Fernández Fierro, de Villamanán, de la cantidad de trescientas quince pesetas que es en deberle D. Juan Aller Rodríguez, de igual vecindad y a que ha sido condenado por sentencia del treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho, hoy firme, más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se sacan a pública subasta como de la propiedad del citado don Juan Aller, los bienes siguientes:

1.º Un cobertizo (excepto el terreno en que está construido), compuesto de una sola habitación, destinado a taller de carpintería, edificado a la espalda de la casa de don Pedro Fierro, y arrimando las agujas a una cuadra de la propiedad de Tomás Viñuela, su construcción de tres paredes con cal y ladrillo a media asta, cubierta con costeros y losa con arena embreada, vertiendo las aguas al Oeste, midiendo la pared que linda al Oeste, ocho metros cuarenta centímetros de línea, las que dan al Norte y Sur, cinco metros cada una por dos metros cuarenta centímetros de altura en su parte inferior y cuatro en la superior o sea al arrimo de la cuadra propiedad de Tomás Viñuela; tiene además una puerta grande en la pared que da al Sur, otra más pequeña que da al Norte y dos cristalerías en la pared que da al Oeste, su entrada es por la calle de los Condes de Sagasta, o sea la carretera de Adanero a Gijón y linda al Este, con la cuadra propiedad de Tomás Viñuela y

los demás linderos con patio de don Pedro Fierro; tasado en setecientas pesetas.

2.º Un motor, de un cilindro, de caballo y medio de fuerza, movido por gasolina, construido en la casa Motorenfabrik, Deuh, Aktiengesellschaft 146.872 Konen Deutz; acoplado al mismo por medio de una correa una plancha cepilladora y serradora de madera, todo ello en buen uso y colocado dentro del cobertizo anteriormente descrito; tasado en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Junio a las once; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad del cobertizo, debiendo conformarse el rematante con la certificación del remate.

Dado en Rodiezmo, a 22 de Mayo de 1928.—Pedro González.—Ante mí: Justo San Segundo.

O. P.—204

Don Pedro González Palomo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Rodiezmo y su término, en la provincia de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Severiano Castañón Gutiérrez, vecino de Villamanín, de la cantidad de trescientas quince pesetas; que es en deberle D. Nemesio Jiménez Ferrer, de Pola de Gordón, según obligación, y a que ha sido condenado por sentencia del día catorce de Febrero último, más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se saca a pública subasta, como de la propiedad del citado Nemesio Jiménez Ferrer, la finca siguiente:

Una finca rústica, en término de Vega de Gordón y sitio denominado Vega de Abajo, en el Ayuntamiento de Pola de Gordón, cabida de tres heminas o sea doce áreas aproximadamente, que linda al Este, con vía del ferrocarril del Norte; al Sur, con testero del pueblo de Vega; Oeste, finca de Cecilio Diez y Norte, con carretera de Adanero a Gijón; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo Junio, a las doce; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del

Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo a 22 de Mayo de 1928.—Pedro González.—Por su mandato El Secretario, Justo San Segundo.

O. P.—205

#### Juzgado municipal de Igüña

Don José García Blanco, Juez municipal de Igüña y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a don Manuel Rodríguez Blanco, de esta vecindad, del principal, costas y gastos en expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a su instancia, en rebeldía, contra el demandado don José Pardo Puente, en iguerade paradero, se sacan a pública subasta por término de veinte días y de la propiedad del expresado demandado; los bienes siguientes:

#### En término de Igüña

1.º Llamazo, en Campriondo, cabida unas seis áreas: linda al Este y Norte, más de Guillermo Suárez; Sur, con monte y Oeste, más de Lucas Pardo; tasado en trescientas pesetas.

2.º Linar, en Vegaluenga, cabida unas tres áreas: linda al Este, camino; Sur, de Polonia Vega; al Oeste, presa y Norte, de Plácido Puente; tasada en trescientas pesetas.

3.º Prado, en San Martín, cabida unas tres áreas: linda al Este, tierra de José Puente; Sur, de Manuel Vega; Oeste, arroyo y el mismo Manuel Vega y Norte, herederos de Valentín Puente; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Tierra, en Robledo de Abajo, cabida unas seis áreas: linda al Este y Oeste, más de Antonio Rodríguez; Sur, Manuel Vega y al Norte, de Francisco Saavedra; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Tierra, en Felechal, cabida unas seis áreas: linda al Este, más de Manuel Rodríguez y Micaela Fernández; Sur, de Tomás Blanco; Oeste, el mismo Tomás Blanco y herederos de Manuel García y al Norte, camino; tasada en veinte pesetas.

6.º Tierra, en Trambas los Ríos, cabida unas tres áreas: linda al Este, camino; Sur, de Isidoro Vega y José García Rodríguez; Oeste, camino de la Chana y al Norte de Lucas Pardo; tasada en veinticinco pesetas.

7.º Tierra, en Vesceruelo, cabida unas cinco áreas: linda al Este, Andrés García; Sur, mata; Oeste, de Francisco Pardo y Norte, Cándido García; tasada en veinticinco pesetas.

8.º Tierra, en Collada, cabida unas ocho áreas: linda al Este y Sur, mata; Oeste, de Francisco Pardo y Norte, de Gregorio Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

9.º Tierra, en Zarcenada, de cabida unas diez áreas: linda al Este, más de Plácido Puente; Sur, de herederos de Leonardo Suárez; Oeste, herederos de Francisco Rodríguez y del mismo Leonardo Suárez y al Norte, de Antonio García Blanco. De esta finca es la mitad que se halla proindiviso con el hermano del demandado llamado Francisco Pardo; tasada en quince pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y seis de Junio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el principal de la consistorial del Ayuntamiento en esta localidad; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente por lo menos en la mesa del Juzgado se consigne el diez por ciento de la misma y que no habiendo títulos de propiedad, el rematante en su defecto sólo podrá reclamar en este caso certificación del acta de remate.

Dado en Igüña, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José García.—Ante mí: El Secretario, Máximo P. Blanco.

O. P.—208

#### ANUNCIO PARTICULAR

### LA AGENCIA DE NEGOCIOS DE GENARO FERNÁNDEZ CABO

se ha trasladado a la  
AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚM. 20  
(próximo al Gobierno civil)

P. P.—206

**Pruebe primero** y después comprará **YESOS RUIFERNANDEZ** de mi fábrica de Torquemada (Palencia) y cemento portland **CANGREJO**.

Venta, **ALMACENES RUIFERNANDEZ**, Independencia, 4 León.

P. P.—191

Imp. de la Diputación provincial.